

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 139 de 30 de abril de 2004)

(Versión corregida en el Diario Oficial de la Unión Europea L 226 de 25 de junio de 2004)

Las referencias siguientes se refieren a la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 226 de 25 de junio de 2004:

En la página 27, capítulo II, artículo 6, apartado 1, letra b), inciso i):

donde dice: «b) i) el establecimiento de expedición de dicho producto, en el que fue obtenido o preparado, figura en una lista de establecimientos de los que se permiten las importaciones del producto cuando proceda, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 854/2004,».

debe decir: «b) i) el establecimiento desde el que fue expedido el producto, y en el que fue obtenido o preparado, figura en una lista de establecimientos de los que se permiten las importaciones del producto cuando proceda, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 854/2004.».

Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano

(Diario Oficial de la Unión Europea L 139 de 30 de abril de 2004)

(Versión corregida en el Diario Oficial de la Unión Europea L 226 de 25 de junio de 2004)

Las referencias siguientes se refieren a la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 226 de 25 de junio de 2004:

En la página 89, capítulo III, artículo 12, apartado 1:

donde dice: «1. Los productos de origen animal únicamente podrán ser importados en la Comunidad si han sido expedidos desde establecimientos que figuren en las listas elaboradas y actualizadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, y procederán o habrán sido preparados en dichos establecimientos, excepto:».

debe decir: «1. Los productos de origen animal únicamente podrán ser importados en la Comunidad si han sido expedidos, y obtenidos o preparados en establecimientos que figuren en las listas elaboradas y actualizadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, excepto:».
